



INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE N° 59-2

Iniciativa convencional constituyente presentada por Ericka Portilla, Paola Grandón, Isabel Godoy, Eric Chinga, Alvin Saldaña, Loreto Vallejos, Jorge Baradit, Giovanna Grandón, Lissette Vergara, Carolina Videla y Constanza San Juan, que **“INCORPORA NORMAS GENERALES DEL ESTADO”**.

Fecha de ingreso: 27 de diciembre de 2021, 13:01 hrs.
Sistematización y clasificación: Normas generales del Estado.
Comisión: A La Comisión sobre Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad Y Ciudadanía.
Cuenta: Sesión 46. 29-12-2021.

Trámites Reglamentarios

ADMISIBILIDAD (art.83)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE LA COMISIÓN TEMÁTICA (art.93)	:	<input type="radio"/>
LECTURA EN EL PLENO (art.94)	:	<input type="radio"/>
INFORME DE REEMPLAZO (art.94, inciso tercero)	:	<input type="radio"/>

Santiago, 27 de diciembre de 2021

REF: Presenta Iniciativa Popular Constituyente

De: Convencionales Constituyentes firmantes

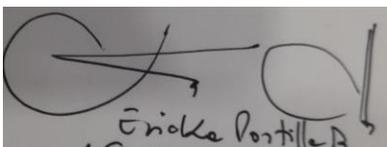
A: Mesa Directiva de la Convención Constitucional

De nuestra consideración,

Dentro del plazo establecido y de conformidad a los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional, venimos en presentar la siguiente Iniciativa Convencional Constituyente solicitando en el mismo acto su distribución a la Comisión Nº 2 de Principios Constitucionales, Democracia, Nacionalidad y Ciudadanía.

Sin otro particular, le saludamos atentamente.

1.- Ericka Portilla Barrios, 15.578.476-8

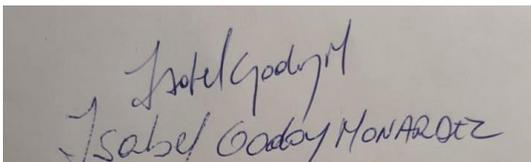


Ericka Portilla Barrios

2.- Paola Grandón González, 13.475.059-6

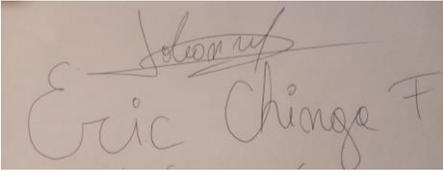


3.- Isabel Godoy Monardez, 11.204.087-0



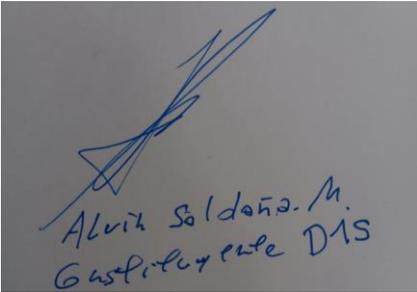
Isabel Godoy Monardez

4.- Eric Chinga Ferreira, 11.617.206-2



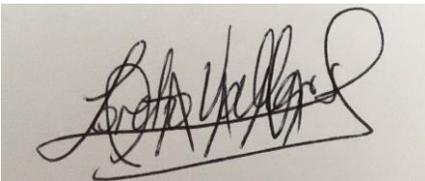
Eric Chinga F

5.- Alvin Saldaña Muñoz, 13.048.900-1



Alvin Saldaña M.
Gaspilua y Calle DIS

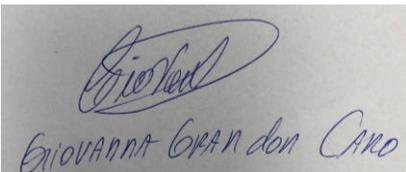
6.- Loreto Vallejos Dávila, 13.912.179-1



7.- Jorge Baradit Morales, 10.857.619-7



8.- Giovanna Grandón Caro, 12. 888.957-4



GIOVANNA GRANDÓN CARO

9.- Lissete Vergara Riquelme, 18.213.926-2

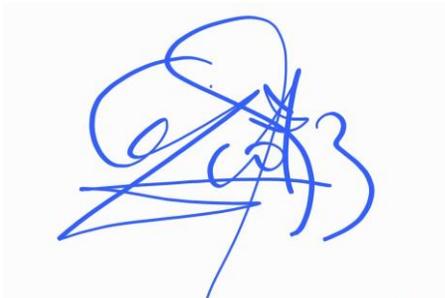


9.- Carolina Videla Osorio 10.516.775-K



Carolina Videla Osorio
10516775-k
Distrito 1

10.- Constanza San Juan Standen, 16.098-584-4



1. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa ha sido concebida como una propuesta inicial, bajo la certeza de que este proceso constituyente es una construcción colectiva, cuyos resultados dependen del diálogo, que la movilización popular hizo posible, y de la fraternidad que ha rebotado las calles en contra del individualismo, de los abusos y la segregación.

Chile no despertó para ser aleccionado por quienes fuimos electas y electos. A nosotras y nosotros nos corresponde aprender de la conducta popular, sacar lecciones de su lucha y orientarnos por su acción transformadora en el laberinto que representa la organización del poder político.

En efecto, se trata de un laberinto, donde progresivamente vamos descubriendo enclaves, unos más encubiertos que otros, de la Dictadura cívico-militar que encabezó Pinochet. Pero hay claridad para quien quiera abrir los ojos.

El resultado de la lucha anti-neoliberal no podría consistir en una Constitución neoliberal atenuada, preservadora del individualismo, al cual se le adosen los carteles de la protesta popular. Pinochet otorgó al neoliberalismo un rango constitucional. Por ello, el bienestar general es inconstitucional.

La propuesta contenida en estas páginas es resultado de una revisión de la Constitución de 1980 y aspira a orientarse por la acción transformadora que nuestra comunidad ha opuesto al maltrato, al agobio, a la corrupción y a la hipocresía. En la elaboración, nos hemos preguntado, ¿cómo tal o cual definición, o relación entre definiciones, es funcional al neoliberalismo o es funcional a la comunidad?, ¿qué definiciones son necesarias para que la nueva Constitución no pueda ser usada como defensa del neoliberalismo?, ¿qué definiciones son necesarias para que no puedan ser relativizados los derechos que garantiza la nueva Constitución?

A partir de estos problemas, se emplaza el hecho de que no es solo un asunto técnico las diferencias entre el “bienestar general”, el “interés general”, “la vida digna”, “el buen vivir” o el “bien común”, que es la expresión utilizada por la Constitución de 1980. Es un problema político. Dedicarnos a la formulación de una nueva Constitución es dedicarnos a la política y, bajo este ángulo, cabe

preguntarnos, por qué la Constitución del Estado subsidiario no usa el término “subsidiariedad”, por qué no define a la familia, cómo consigna la relación entre el fin del Estado y la democracia, entre otros ámbitos en los que circula la letra y la sangre del neoliberalismo.

La presente iniciativa explicita en su misma estructura lo que hay de general en los problemas esbozados. En los Artículos 1 y 2, se expone una definición de comunidad, Estado y la relación entre ambos.

Este contenido es particularizado en dos secuencias que, en rigor, son paralelas. La primera secuencia (Artículos 3, 4, 5) tiene por contenido a los sujetos que conforman a la comunidad (personas, familias y naciones) y al fin del Estado en relación a esos sujetos. La segunda secuencia (desde el Artículo 6 al 14) es una particularización de las cualidades del Estado (independencia, democracia, ecología, plurinacionalidad, carácter unitario y descentralizado, interculturalidad, laicidad, paridad, solidaridad y compromiso internacionales), expresadas en el Artículo 1, y de los fines que dichas cualidades comportan.

El articulado, de este modo, es concebido en vistas a que los Artículos organizados en las secuencias indicadas sean particularizaciones del contenido de los Artículos 1 y 2, particularizaciones y no yuxtaposiciones. Según lo expuesto, la propuesta persigue que el contenido políticamente esencial, consignado en Artículos 1 y 2, sea el que se desarrolle en las secuencias y éstas representen una derivación política, un desarrollo, no adiciones.

Una de las principales razones de este ordenamiento estriba en que la sola yuxtaposición relativiza el carácter afirmativo e integral de la disposición políticamente esencial. Así por ejemplo, si el Artículo 1 plantea que una cualidad del Estado es “laico” y en ningún artículo siguiente se explicita qué significa que sea laico, el significado de esa disposición pareciera reducirse a la mera enunciación o “declaración de principios”. O bien, a la inversa, si en un artículo posterior al artículo 1 se plantea “laico” sin figurar en el 1, esa disposición es interpretable como una cualidad exterior al contenido políticamente esencial, expresado en el artículo 1.

Consiguientemente, si las disposiciones no se encuentran integradas en términos de un desarrollo de contenidos políticamente esenciales, el

significado de éstos queda aislado o desintegrado, o solo integrado formalmente, incluso estéticamente. En suma, el texto busca hacer evidente, ante cualquier interpretación posible, la subordinación de las disposiciones a los contenidos políticamente esenciales. Con ello se pone de manifiesto que la ausencia de subordinación convierte a los contenidos políticamente esenciales en no esenciales, es decir, en una colección de enunciaciones, más o menos conexas o coherentes. Pero la tarea de esta Comisión no es redactar una “declaración de principios”, sino elaborar las normas constitucionales más generales, de cuya conceptualidad deben dar cuenta todas las disposiciones de la nueva Constitución.

La estructura descrita explicita un contenido políticamente esencial, consistente en la definición de comunidad, Estado y la relación entre ambos (Artículos 1 y 2). Ciertamente, dicho contenido es problemático. La explicitación de ese contenido es presentada precisamente para explicitar esa índole problemática. Evitar esa índole puede significar una subestimación del proceso histórico que se expresará en la nueva Constitución, pues ha sido la comunidad la que ha conformado dicho proceso. Solo a partir de una astucia se podría justificar que una Constitución que emerge desde la acción de la comunidad omite a la comunidad y no la reconoce como el sujeto.

La comunidad se expresa en el Estado, pero no es el Estado. Chile es una República, pero ésta no es sino una forma de la comunidad. En ello consiste la relación entre comunidad y Estado. El texto constitucional debe expresar que el sujeto real, efectivo, viviente, es la comunidad y que su expresión político-jurídica es la institucionalidad, de lo contrario, la institucionalidad ocupa el lugar de la comunidad como sujeto. En otros términos, el contenido es la comunidad y son sus relaciones sociales las que son materia de la Constitución. La institucionalidad es la forma de ese contenido.

A raíz de la explicitación de la diferencia entre comunidad y Estado devienen dos consecuencias: ¿qué conforma a la comunidad y qué conforma al Estado? Patentemente, aquello que conforma al sujeto real son sujetos reales, seres humanos que existen, gracias a sus relaciones sociales, según su naturaleza individual o personal, y su naturaleza familiar y nacional. Este es el contenido de la primera secuencia (Artículos 3, 4, 5). Aquello que conforma al Estado son cualidades inmateriales, constituidas teleológicamente. Estas cualidades son, por una parte, señaladas de manera concisa mediante adjetivos en el Artículo

1 y de manera especificada, desde el Artículo 6 al 14; por otra parte, son referidas, en los Artículos 3, 4 y 5, a los sujetos que conforman la comunidad.

En sujeción a lo expuesto, en el Artículo 1 se procura definir a la comunidad y al Estado y a la relación entre ambos mediante las siguientes expresiones. La comunidad, entonces, se define como “denominada Chile, formada por personas, familias y naciones, y organizada políticamente como una República...”.

La relación entre comunidad y Estado es planteada, en el Artículo 2, como definición de éste (“Nuestro Estado se rige por la voluntad popular...El Estado chileno es social y democrático de derechos”). En tanto la relación entre comunidad y Estado determina a éste, es del fin o del carácter teleológico del Estado desde el cual es fundamentada su definición (“es social y democrático de derechos”). Dicho carácter teleológico es expresado como garantía en cuanto tal respecto de la comunidad (“garantiza la dignidad, libertad e igualdad de las personas, las familias y las naciones”), así como en sentido afirmativo (“se orienta por el interés general de la comunidad”) y en sentido negativo (“persigue eliminar desventajas, discriminaciones y abusos”).

Puede concluirse que la teleología es presentada como garantía universal y en el sentido afirmativo y negativo que dicha garantía supone.

La relación entre comunidad y Estado funda, en lo global, la definición de Estado en tres términos dispuestos de modo indisociable: i) voluntad popular (soberanía popular), ii) garantía y sentido afirmativo y negativo que implica ella, iii) Estado social y democrático de derechos. Entonces, el Estado es social y democrático de derechos en virtud de la garantía, la garantía es tal en virtud de la voluntad popular (soberanía popular). O bien, la voluntad popular funda a la garantía, ergo, el Estado es social y democrático de derechos.

En concordancia a tal entrelazamiento, es superada la distinción entre “derechos políticos” y “derechos económicos” contenida en el fin del Estado de la Constitución de 1980, así como su inspiración individualista, base del modelo neoliberal, dada por la posibilidad de las “condiciones sociales” que no son más que las condiciones del libre mercado. Por último, el sentido negativo de la garantía universal (“persigue eliminar desventajas, discriminaciones y abusos”) no podría confundirse con el principio de subsidiariedad toda vez que la naturaleza correctiva o rectificadora, que

manifiesta el sentido negativo, es perteneciente al entrelazamiento y es amplia (desventajas, discriminaciones y abusos).

2. PROPUESTA DE NORMAS CONSTITUCIONALES

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES DEL ESTADO

Artículo 1. Organización Política de la Comunidad.

Somos una comunidad, denominada Chile, formada por personas, familias y naciones, y organizada políticamente como una República independiente, democrática, ecológica, plurinacional, unitaria y descentralizada, intercultural, laica, paritaria, solidaria y comprometida con la universalidad de los derechos humanos, la paz y amistad internacionales, la autodeterminación de los pueblos, la descolonización y la integración latinoamericana.

Artículo 2. Soberanía Popular y Fin General del Estado.

Nuestro Estado se rige por la voluntad popular, garantiza la dignidad, libertad e igualdad de las personas, las familias y las naciones, se orienta por el interés general de la comunidad y persigue eliminar desventajas, discriminaciones y abusos. El Estado chileno es social y democrático de derechos.

Artículo 3. Las Personas y su Protección.

Las personas son libres e iguales. El Estado reconoce su libertad de conciencia, el ejercicio de su autonomía individual, protege su derecho a una vida independiente y a la participación plena en la vida social, especialmente, en consideración de la niñez, la adolescencia, la vejez, el género y la discapacidad.

El Estado asegura, a través de políticas específicas, la igualdad de oportunidades de:

- 1.** La niñez, la adolescencia y la vejez, a las cuales reconoce como condiciones humanas que son objeto de especial protección, y considera sus opiniones e intereses en la formulación de las políticas públicas.

2. Las mujeres, cuyos derechos sexuales y reproductivos protege, garantizando la corrección de toda situación de desventaja y la eliminación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

3. Las personas en situación de discapacidad, su plena inclusión y participación en todos los ámbitos de la vida social, su autonomía, su consideración en formulación de las políticas públicas, la accesibilidad universal a todo objeto, proceso y entorno, y procura el especial apoyo a sus familias y a sus organizaciones.

4. Las personas diversas sexo-genéricamente, cual sea su orientación sexual e identidad de género, procura la corrección de toda situación de desventaja y garantiza la eliminación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

5. Las personas cuya participación en la vida social se encuentre restringida por motivos de salud.

Artículo 4. Las Familias y su Diversidad.

Las familias son comunidades fundadas en el afecto, el respeto y una convivencia libre de violencia. El Estado reconoce sus diversas manifestaciones, independientemente de los lazos consanguíneos y filiativos, protege su bienestar y su intimidad, y procura que los trabajos de cuidados no representen una desventaja para quienes los ejercen.

Artículo 5. Las Naciones y su Autonomía.

Las naciones indígenas son comunidades preexistentes a la colonización, fundadas en un territorio y una cultura material, espiritual y lingüística, originarias de la nación chilena. El Estado ampara su derecho a la libre determinación, a la autonomía y al autogobierno de su vida comunitaria, reconoce sus instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, y promueve su participación en la organización política de la República. El Estado reconoce al pueblo tribal afrodescendiente, sus autoridades y cultura.

Artículo 6. Independencia.

La comunidad chilena es independiente, subsiste por sí misma en virtud de su trabajo y de la naturaleza, y se determina a sí misma a través de su Estado. El

Estado asegura la independencia de la República y no reconoce, en la definición de sus asuntos internos, otro poder que no sea la voluntad popular.

Artículo 7. Democracia.

La República de Chile es democrática. La dignidad, libertad e igualdad de personas, familias y naciones se realiza en el bienestar general y en el ejercicio de la democracia. La comunidad ejerce su soberanía mediante las elecciones, los plebiscitos, la iniciativa popular de ley o de reforma constitucional, la revocación de mandatos, los referéndums o consultas, consulta indígena, y cabildos.

Artículo 8. Ecología.

La República de Chile es ecológica. El Estado reconoce la pertenencia de la comunidad a la naturaleza y la dependencia del bienestar de personas, familias y naciones respecto de ella, asegura la protección, restauración y conservación de los seres orgánicos e inorgánicos y el goce de las riquezas naturales y de los bienes comunes de las generaciones futuras.

Artículo 9. Plurinacionalidad.

La República de Chile es plurinacional. El Estado reconoce que la comunidad chilena se conforma por las naciones indígenas, por el pueblo tribal afrodescendiente y por la nación chilena.

Artículo 10. Unidad y Descentralización.

La República de Chile es unitaria y descentralizada. La comunidad es una y se encuentra distribuida en diversos territorios. El Estado asegura que las garantías constitucionales se realicen independientemente de la ubicación geográfica, reconoce la voluntad popular a escala local y regional, y el derecho a una participación local y regional equitativa en el goce de los recursos fiscales, promueve el desarrollo regional y local, el trabajo colaborativo de personas, familias, naciones y autoridades locales, regionales y centrales, y la solidaridad entre regiones, y protege la cultura rural y urbana, la memoria histórica de los territorios, el patrimonio material e inmaterial, la producción tradicional y artística, y la riqueza natural, a escala local y regional.

Artículo 11. Interculturalidad.

La República de Chile es intercultural. El Estado reconoce que la comunidad es fuente de una amplia diversidad de culturas, de lenguajes y de concepciones

del ser humano y de la naturaleza, y promueve, mediante todos sus órganos, el respeto y desarrollo de las culturas y de las lenguas indígenas.

Artículo 12. Laicidad.

La República de Chile es laica. El Estado reconoce por igual a todas las religiones, creencias y manifestaciones de espiritualidad, ampara la libertad de cultos, promueve el respeto a las prácticas espirituales y a las instalaciones o lugares en que ellas se efectúan, y asegura la separación de los órganos públicos respecto de las organizaciones religiosas y espirituales, la no discriminación por motivos de pertenencia a las mismas y la neutralidad estatal.

Artículo 13. Paridad.

La República de Chile es paritaria. El Estado reconoce las desventajas que recaen sobre la mujer, y promueve políticas para corregirlas. Los cuerpos colegiados de sus órganos, tanto los electos como los no electos, son paritarios.

Artículo 14 . Derecho y Solidaridad Internacionales.

La República de Chile es solidaria y comprometida con los derechos humanos reconocidos en los tratados e instrumentos y estándares internacionales vigentes, de igual manera que respecto de aquellos derechos reconocidos por esta Constitución. El Estado promueve la paz y la amistad internacionales, y la descolonización, respeta la autodeterminación de los pueblos, reconoce el derecho a la migración, participa de la integración latinoamericana, y fomenta la protección internacional de la naturaleza.